



Ejecución de Sentencia	: 11001-31-07-001-2001-00044-00 (NI 16628)
Condenado	: HELIODORO ARGUELLO JEREZ
Identificación	: 17415189
Falladores	: JUZGADO 1 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	: NIEGA PRESCRIPCION // CON ORDEN DE CAPTURA
Reclusión	: SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE ESTE PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

De oficio se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de extinguir, por prescripción, la pena impuesta a **HELIODORO ARGUELLO JEREZ**.

ANTECEDENTES

HELIODORO ARGUELLO JEREZ fue condenado a la pena principal de veintiocho (28) años de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez (10) años, al haber sido hallado responsable del delito de homicidio agravado, conforme la sentencia proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad el 16 de abril de 2007.

Por cuenta de la presente actuación **ARGUELLO JEREZ** no ha estado privado de la libertad y en su contra se libró orden de captura a través de oficios 01592-1, 01593-1, 01594-1, 01595-1 del 23 de mayo de 2007 y reiterada por este Despacho mediante oficio 695 del 22 de mayo de 2020.

LA SOLICITUD

Como se indicó en precedencia, el Despacho procederá a examinar de manera oficiosa si en el presente asunto operó o no el fenómeno de la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

1. De la prescripción de la sanción penal



Para abordar el estudio del asunto, debe acudirse a los artículos 89 y 90 de la Ley 599 de 2000, que regulan la prescripción de la pena de la siguiente forma:

Artículo 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Tal fenómeno jurídico es una de las formas de extinguir la sanción penal, la cual consiste en que transcurrido un determinado lapso sin que el Estado haya logrado ejecutarla, cesa la obligación de aplicarla; en otras palabras, el fenómeno se presenta cuando el sentenciado, una vez ejecutoriada la condena y sin que medie autorización legal o jurisdiccional, no logra ser privado de la libertad en el tiempo fijado en la sentencia, o como lo dispone la norma, en un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.

La aplicación de esta institución procesal es una situación ajena a las autoridades, quienes a pesar de las actividades realizadas para capturar al condenado no logran hacerlo y no pueden ejecutar la pena por razones fácticas, no jurídicas. Adicionalmente, constituye una sanción para el Estado, en razón al abandono, desidia o descuido por no ejercer su potestad coercitiva.

EL CASO CONCRETO

Con fundamento en la información de obrante en la página de la Rama Judicial y las presentes diligencias, tenemos que en contra de **HELIODORO ARGUELLO JEREZ** se adelantan los siguientes procesos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE SUJETO	REPRESENTANTE	JUZGADO
11001310700120010004400	17415189	HELIODORO - ARGUELLO JEREZ	JAIR RUBIANO ZARAZO	0001

Así mismo y verificado el aplicativo de información SISIPEC WEB, respecto de **HELIODORO ARGUELLO JEREZ**, no se encuentra detenido por cuenta



de otra autoridad en establecimiento penitenciario tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the INPEC SISIPEC web interface. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar' and a magnifying glass icon. Below the search bar, there is a form with the following fields: INTERNO, IDENTIFICACIÓN (with the value 17415189), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRES, and APODO. A 'Consultar' button is located below the form. Below the form, there is a table with the following columns: NUI, Tarjeta Decadactilar, Identificación, Estado Ing., Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombres, Establecimiento, Apodos, Fecha Ingreso, Fecha Captura, and Ver procesos. The table shows 0 records. At the bottom of the table, there is a message: 'Activar Windows. Ir a Configuración de PC para activar Windows.'

Como se indicó en precedencia, **HELIODORO ARGUELLO JEREZ** fue condenado el 16 de abril de 2007 por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá al haber sido hallado responsable del delito de homicidio agravado a veintiocho (28) años de prisión, sin que se le hubiera concedido subrogado penal alguno; dicho fallo cobró ejecutoria el 16 de mayo de 2007 al ser notificado en debida forma y no interponerse recurso alguno en su contra.

El artículo 89 del Código Penal indica que la figura extintiva en cuestión opera una vez transcurrido el tiempo fijado en la sentencia -o 5 años en caso de que la condena sea inferior a ese lapso- sin que el procesado, que no hubiere sido agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, haya sido aprehendido para el descuento físico de la sanción.

En el presente asunto, del 16 de mayo de 2007 cuando alcanzó firmeza la condena – al día de hoy NO han transcurrido los veintiocho (28) años establecidos en el fallo como sanción privativa de la libertad para que pueda configurarse la prescripción de la sanción penal y en consecuencia, se negará lo estudiado.

Así las cosas y atendiendo que al contabilizar el término prescriptivo desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, aún no ha transcurrido el lustro establecido en la normativa y sigue siendo requerido por esta causa, por lo que el Despacho **dispone reiterar la orden de captura contra HELIODORO ARGUELLO JEREZ y se ordena requerir a la Policía Nacional, para que se sirva informar las actividades tendientes a la materialización de la orden de captura conforme oficios 01592-1, 01593-1, 01594-1, 01595-1 del 23 de mayo de 2007 y reiterada por este Despacho mediante oficio 695 del 22 de mayo de 2020.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**



RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR extinguida, por prescripción, la pena principal de veintiocho (28) de prisión impuesta en sentencia del 16 de abril de 2007 por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a favor de **HELIODORO ARGUELLO JEREZ**, por el delito de homicidio agravado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional, información de las actividades tendientes a la materialización de la captura de **HELIODORO ARGUELLO JEREZ** conforme lo señalado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7bdc1844c040ebdd0e50d0beb584b2cfb08059eb2cc2abade44a679abde3b4

Documento generado en 23/11/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ESTADOS ELECTRONICOS *16628//NIEGA PRESCRIPCION

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 15:28

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

16628 NIEGA PRESCRIPCION - REITERA OC.pdf;

SE REMITE para ingresar al micrositio

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 15:07

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADOS ELECTRONICOS *16628//NIEGA PRESCRIPCION

Cordial saludo

Comendidamente para su conocimiento y fines pertinentes, se remite auto de la referencia.

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 15:52

Para: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 16628//NIEGA PRESCRIPCION

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.